

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Contenido

Título I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Capítulo I.....	4
DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA Y VIGENCIA.....	4
Capítulo II.....	4
DE LOS PLANES DE ESTUDIO.....	4
Capítulo III.....	5
DE LAS EQUIVALENCIAS Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	5
Capítulo IV.....	5
DE LA CARGA ACADÉMICA VARIABLE.....	5
Capítulo V.....	6
DE LOS DERECHOS.....	6
Capítulo VI.....	7
DE LAS OBLIGACIONES.....	7
Capítulo VII.....	8
DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA.....	8
Capítulo VIII.....	10
DE LAS SANCIONES.....	10
Capítulo IX.....	11
DE LAS CUOTAS.....	11
Capítulo X.....	12
DE LAS BECAS.....	12
Capítulo XI.....	13
DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR.....	13
Capítulo XII.....	13
DE LA ADMISIÓN.....	13
Capítulo XIII.....	14
DE LA ADMISIÓN A GRADO SUPERIOR.....	14
Capítulo XIV.....	14
DE LA REINSCRIPCIÓN.....	14
Capítulo XV.....	15
DE LAS ASISTENCIAS.....	15
PARA MODALIDADES DE ESTUDIO ESCOLARIZADAS Y MIXTAS (EN SECCIÓN PRESENCIAL).....	15
Capítulo XVI.....	15
DE LAS EVALUACIONES.....	15
Capítulo XVII.....	17
DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS DE LICENCIATURA.....	17

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

PARA MODALIDAD DE ESTUDIO ESCOLARIZADA Y MIXTA	17
Capítulo XVIII	18
DE LA REPETICIÓN DE CURSO PARA LICENCIATURA	18
Capítulo XIX.....	18
DE LA EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA DE CIENCIAS DE LA SALUD	18
Capítulo XX	19
DE LAS EVALUACIONES DE MODALIDADES DE ESTUDIO NO ESCOLARIZADA Y MIXTA	19
Título II	20
DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS	20
PARA MODALIDAD DE ESTUDIO ESCOLARIZADA	20
Capítulo XXI.....	20
DISPOSICIONES GENERALES	20
Capítulo XXII	21
ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS	21
Capítulo XXIII	22
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS	22
Capítulo XXIV.....	22
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN EN LÍNEA DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS	22
Capítulo XXV	23
PLATAFORMA VIRTUAL (e-Learning) DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS	23
PARA LA MODALIDAD DE ESTUDIO ESCOLARIZADA Y FULL ONLINE POR ELECCIÓN	23
Título III	23
SERVICIO SOCIAL	23
Capítulo XXVI.....	23
DISPOSICIONES GENERALES	23
Capítulo XXVII	24
DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO Y SOCIAL	24
Capítulo XXVIII	25
INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LICENCIATURAS	25
Título IV.....	26
PRÁCTICA PROFESIONAL	26
Capítulo XXIX.....	26
DISPOSICIONES GENERALES	26
Capítulo XXX	28
DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS	28
Capítulo XXXI.....	29
DE LOS SUPERVISORES.....	29
Capítulo XXXII	30
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	30
Capítulo XXXIII	30

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

DE LA REALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	30
Capítulo XXXIV.....	31
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES.....	31
Capítulo XXXV.....	32
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL.....	32
Título V.....	33
EGRESO, CERTIFICACIÓN RESGUARDO DE EXPEDIENTES.....	33
Capítulo XXXVI.....	33
DISPOSICIONES GENERALES.....	33
Capítulo XXXVII.....	33
DE LAS GRADUACIONES.....	33
Título VI.....	34
DE LA TITULACIÓN.....	34
Capítulo XXXVIII.....	34
DISPOSICIONES GENERALES.....	34
Capítulo XXXIX.....	34
PROCESO DE TITULACIÓN.....	34
Capítulo XL.....	35
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TITULACIÓN.....	35
Capítulo XLI.....	35
DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA.....	35
OPCIONES DE TITULACIÓN.....	35
Capítulo XLII.....	37
DE LA TITULACIÓN DE MAESTRÍA.....	37
OPCIONES DE TITULACIÓN.....	37
TRANSITORIOS.....	39

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****Título I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La observancia del presente reglamento implica una relación de respeto y cordialidad entre los educandos, su familia y la comunidad educativa.

Artículo 2.- La aplicación y sujeción al presente reglamento será de observancia general para estudiantes vigentes del Centro Universitario Guadalajara LAMAR, obligándose al cumplimiento de los lineamientos y normas que en él se indiquen, así como del resto de la normatividad interna aplicable.

Artículo 3.- La instancia para la prestación del servicio educativo de esta Institución es la Dirección Académica quien dentro de sus funciones tiene proporcionar la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, los destinatarios del Centro Universitario Guadalajara LAMAR se clasifican en:

- I. **Prospecto/Aspirante:** Personas que solicitan ser estudiantes de esta Institución, pero que aún no concluyen sus trámites de admisión.
- II. **Estudiantes Regulares:** Los que habiendo sido admitidos cursan sus estudios en los calendarios escolares preestablecidos y no adeudan asignatura alguna de periodos anteriores, según lo establezca el RVOE del plan de estudios correspondiente, ni requisitos administrativos.
- III. **Estudiantes Irregulares:** Los que habiendo sido admitidos cursan sus estudios en los calendarios escolares preestablecidos y presenten adeudos de asignaturas de periodos anteriores según lo establezca el RVOE del plan de estudios correspondiente y/o requisitos administrativos.
- IV. **Pasantes:** Son los estudiantes que habiendo aprobado el 100% de las unidades de aprendizaje correspondientes al plan de estudios vigente, para los niveles de estudio de Licenciatura, adicional a lo anterior, deben tener su servicio social liberado y no contar con su título.
- V. **Egresados:** Son aquellos que concluyeron en su totalidad las asignaturas del plan de estudios respectivo y cumplieron con trámites académicos y administrativos de egreso.

Capítulo I**DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA Y VIGENCIA**

Artículo 5.- Este reglamento se celebra por tiempo indeterminado, siendo revisable a juicio del comité de revisión del Centro Universitario Guadalajara LAMAR, en función de los lineamientos que a criterio de la Institución se establezcan en el futuro.

Artículo 6.- Es obligación de los Estudiantes, Padres de Familia y Docentes, conocer el presente reglamento y de las autoridades académicas competentes facilitar su difusión.

Capítulo II**DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

Artículo 7.- Los planes y programas de estudio, están sujetos a las modificaciones que establezca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 8.- El tiempo máximo para terminar un plan de estudio será:

- I. Para planes de estudio de Licenciatura, mínimo de dos años, ocho meses y un máximo de 5 años a excepción de la Licenciatura en Fisioterapia que es mínimo cuatro años y máximo siete años.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- II. Para maestrías, deberá ser en un tiempo mínimo de un año cuatro meses y máximo 2 años ocho meses.

Artículo 9.- El estudiante podrá optar por una carga académica de acuerdo con la programación horaria con el fin de no afectar su trayectoria académica en el ciclo escolar correspondiente a su reinscripción.

Artículo 10.- El estudiante no podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas de estudio.

**Capítulo III
DE LAS EQUIVALENCIAS Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

Artículo 11.- El trámite de equivalencia o revalidación de estudios, no será necesario, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto dentro del mismo Centro Universitario Guadalajara LAMAR, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el Plan y Programas de Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial. En este caso el Centro Universitario Guadalajara LAMAR asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

Artículo 12.- El estudiante que opte por un cambio de modalidad o programa educativo, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de modalidad o de programa en Control Escolar y Dirección Académica.
- II. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar el nuevo plan de estudios, en el término que establece el calendario escolar.
- III. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- IV. Sujetarse a un proceso de equivalencia.
- V. Sujetarse a políticas y procedimientos de Control Escolar.
- VI. No presentar adeudo con la Institución.

Artículo 13.- La Institución permitirá el cambio de Plan de Estudios cuando sea justificado por razones académicas, económicas, laborales o de orientación vocacional y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

**Capítulo IV
DE LA CARGA ACADÉMICA VARIABLE**

Artículo 14.- En virtud de que los estudiantes puedan desarrollar las habilidades que demanda el mundo actual y entendiendo las condiciones laborales, económicas y personales de cada uno de ellos, se prevé que puedan cursar una educación híbrida misma que les permitirá transitar por diversas experiencias de aprendizaje entendiendo por ello que podrán cursar asignaturas escolarizadas, mixtas o no escolarizadas, que deberán acreditarse bajo los criterios marcados en este Reglamento.

Artículo 15.- Con el fin de apoyar la trayectoria académica de un estudiante, la Institución brindará las facilidades pertinentes para que éste pueda optar por cursar materias de su Plan de Estudios en una modalidad distinta a aquella en la que se encuentra inscrito.

Artículo 16.- La universidad de acuerdo al historial académico de los estudiantes ofertará las asignaturas que integran cada uno de sus planes de estudio de licenciatura, en cualquier de sus modalidades (escolarizada, mixta y no escolarizada), para que cada estudiante de acuerdo a sus circunstancias personales o intereses, pueda inscribir entre 4 o 5 asignaturas en cada cuatrimestre con la carga horaria semanal establecida en el programa de estudios autorizado.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Artículo 17.- Los cambios descritos en los artículos 15 y 16 del presente reglamento estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Que exista un plantel en la localidad de residencia del estudiante.
- b) Que la oferta académica esté aperturada en el plantel al que pertenezca el estudiante.

Artículo 18.- La movilidad estudiantil detallada en el presente Capítulo IV, le permitirá al estudiante, integrar y cursar asignaturas de diferentes cuatrimestres, naturalmente respetando la seriación establecida en el plan de estudios de licenciatura o maestría que corresponda.

Artículo 19.- El estudiante tendrá derecho a dar de baja hasta el 50% de las asignaturas sin consecuencia académica hasta un día hábil antes del vencimiento de la segunda parcialidad y estando al corriente en sus pagos; considerando que no existe reembolso del ciclo cursado.

**Capítulo V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 20.- Todo estudiante del Centro Universitario Guadalajara LAMAR tiene derecho a:

- I. Recibir una formación humanista basada en los valores institucionales.
- II. Ser respetado en su integridad física y moral; de la misma manera en que está obligado a respetar a sus Compañeros, Docentes y Personal Administrativo.
- III. A expresar libremente sus opiniones para desarrollarse cultural y físicamente en un marco de respeto para la Institución, los docentes y demás personal de la misma, así como de los otros estudiantes, absteniéndose a fomentar asociaciones con fines políticos o religiosos, ni de realizar actividades proselitistas a favor de agrupación alguna que tenga estas características.
- IV. De dar a conocer en forma respetuosa a las autoridades sus inquietudes acerca de cualquier asunto relacionado con su formación académica.
- V. Para la modalidad escolarizada y mixta, que implique actividad presencial, esperar al docente cuando menos quince minutos después de la hora señalada para la clase respectiva; pasados los cuales deberán notificar a la Coordinación Académica para recibir instrucciones.
- VI. De tener conocimiento de los programas académicos de sus unidades de aprendizaje al inicio de clases.
- VII. De recibir atención tutorial, previo diagnóstico realizado por el docente en conjunto con el tutor del área respectiva.
- VIII. De recurrir a la Dirección Académica o a la instancia correspondiente, cuando por causa injustificada se vean lesionados sus intereses académicos.
- IX. De hacer uso de las instalaciones y servicios del Centro Universitario Guadalajara LAMAR en sus respectivos cursos de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- X. De participar en todas las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que se promuevan en el Centro Universitario Guadalajara LAMAR para el estudiantado.
- XI. De ser tratado con respeto por sus docentes, prefectos y personal administrativo de la Institución.
- XII. De obtener en los periodos establecidos una credencial de identificación que le permita el acceso a las instalaciones, previo pago del costo que las autoridades respectivas señalen.
- XIII. De ser sujeto a concurso de becas que otorga la Institución, siempre y cuando cubra los requisitos y exista disponibilidad de estas.
- XIV. A obtener una calificación final ordinaria cuando cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- XV. De pausar sus estudios, notificando la decisión a su Coordinador, en la conciencia de que la Institución no se compromete a ofertar el plan de estudios que actualmente cursa si la incorporante cambia o modifica el plan de estudios.
- XVI. De solicitar su baja voluntaria, que otorgará la Institución de acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección de Control Escolar, previa entrevista con el Director Académico.
- XVII. De recibir una Mención Honorífica al final de sus estudios, si durante éstos cumple con los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido estudiante regular durante todo el tiempo que cursó el plan de estudios.
 - b) Haber acumulado un promedio mínimo de 9.5 (nueve puntos cinco) y no haber reprobado ninguna unidad de aprendizaje.
 - c) Haber mantenido una conducta escolar ejemplar en la Institución.
 - d) Haber demostrado siempre una identificación positiva y activa con el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, su misión, principios y filosofía, tanto dentro como fuera de la Institución.
- XVIII. De solicitar a la Dirección de Control Escolar la documentación a la que tengan derecho, realizar el pago correspondiente y esta se les entregará en el plazo establecido para cada trámite en particular, en el entendido que esta Institución no es responsable de retrasos que se puedan generar de acuerdo con los procesos administrativos de las Institución incorporante.
- XIX. A conservar sus derechos como tales en tanto no se efectúe su acto recepcional de egreso, ya que a partir de ese momento pasarán a ser Egresados con los derechos que les corresponden de tramitación y retiro de documentos.

**Capítulo VI
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 21.- Son obligaciones de todo estudiante:

- I. Acatar y cumplir los reglamentos de la Institución, así como las disposiciones académicas y administrativas de la misma.
- II. Respetar a sus compañeros, docentes y personal administrativo.
- III. Proteger y conservar los edificios, mobiliario, material escolar, equipos y libros, así como colaborar en mantenerlos limpios y en condiciones óptimas. La reparación de cualquier desperfecto o daño ya sea total o parcial causado con dolo o negligencia por parte de los estudiantes sobre cualquier objeto mueble o inmueble de la Institución, será cubierta por el grupo responsable; salvo el caso de que se identifique al autor, quien en este caso deberá cubrir el costo total.
- IV. Cuidar sus objetos personales, se recomienda a los Estudiantes no traer al Centro Universitario Guadalajara LAMAR aparatos y artículos que no sean indispensables para el quehacer escolar, ya que la Institución no se hará responsable de la desaparición de estos objetos, dinero y artículos personales, durante su permanencia en la Institución, incluyendo salidas o eventos institucionales o extraescolares.
- V. Observar una conducta digna, mostrando consideración y respeto a los docentes, funcionarios, administrativos, empleados, visitantes y condiscípulos.
- VI. Velar por el buen nombre y prestigio de su Alma Mater, dentro y fuera del campus y coadyuvar con ella en las iniciativas que con ese fin se promueven.
- VII. Cooperar con la Institución para el buen funcionamiento de esta.
- VIII. Ser digno representante de la Institución ante la sociedad y un elemento positivo de enlace.
- IX. En caso de ser requerido, identificarse con su credencial vigente expedida por la Institución, asimismo, deberá portar su credencial para acceder al campus o para solicitar cualquier servicio que ofrece esta Institución para sus estudiantes.
- X. Cuidar su salud, observar normas de higiene y seguridad en la Institución.
- XI. Hablar con la verdad y manejar un lenguaje adecuado y sin señas obscenas.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- XII. Cumplir con los trámites estipulados reglamentariamente previos al acto recepcional.
- XIII. Dar aviso al Coordinador en caso de pausar sus estudios en el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, de lo contrario causará baja.
- XIV. Asistir puntual a sus clases, prácticas y/o programas de actividades tutoriales respectivas.
- XV. Respetar los campus, al considerarse libres de humo, se prohíbe fumar dentro de las instalaciones.
- XVI. Informar en el Mostrador de Servicios Múltiples cualquier cambio de domicilio, y proporcionar algún número telefónico y correo electrónico donde pueda ser localizado o dejarle recado.
- XVII. Al estudiante que se le sorprenda sustrayendo algún libro de la biblioteca será objeto de las sanciones establecidas en el reglamento respectivo.
- XVIII. Se prohíbe a los estudiantes introducir a las instalaciones el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, armas, bebidas embriagantes, psicotrópicos o similares, material pornográfico o cualquier otra mercancía prohibida por las leyes, salvo en caso de prescripción médica comprobable o autorización por escrito de alguna autoridad competente.
- XIX. Queda prohibido a los estudiantes ingresar a las instalaciones el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o bajo los efectos de enervantes.
- XX. Cubrir las cuotas correspondientes para considerarse estudiante de la Institución.
- XXI. Para los planes de estudio en donde se cuenta con materiales didácticos propiedad Centro Universitario Guadalajara LAMAR (LAMAR Mexicana, A.C.); hacer buen uso de los materiales didácticos. El mal uso de los materiales didácticos como son los manuales para prácticas de laboratorio propiedad del Centro Universitario Guadalajara LAMAR (LAMAR Mexicana, A.C.), se considera una falta de disciplina y el caso y sanción se someterá al Comité Disciplinar.
- XXII. Cursar los niveles de inglés requeridos por la carrera y contar con la acreditación del Centro de Lenguas correspondiente.
- XXIII. Realizar las horas de práctica profesional determinadas por la Dirección Académica.
- XXIV. Para mantener un ambiente seguro y respetuoso se prohíbe estrictamente tener cualquier tipo de relación sentimental o afectiva con los docentes.
- XXV. Las demás que señalen los reglamentos expedidos por las instituciones incorporantes.

**Capítulo VII
DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA**

Artículo 22.- Las faltas de disciplina se clasificarán en cuatro categorías:

- I. Faltas que atentan contra el proceso educativo y sus resultados.
- II. Faltas que atentan contra la convivencia armónica, así como contra el bienestar, el prestigio y los derechos de las personas.
- III. Faltas que atentan contra la estabilidad, la buena imagen, el desarrollo y el patrimonio de la Institución.
- IV. Faltas que atentan contra la viabilidad y funcionalidad de la organización.

Artículo 23.- Serán faltas de disciplina que atentan contra el proceso educativo todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad de este. Se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. No cumplir con las obligaciones y compromisos que tiene en tanto es el actor principal y es el responsable de su educación.
- II. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o docentes.
- III. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o docentes, plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- IV. Usar teléfonos celulares o cualquier otro equipo de comunicación electrónica durante la impartición de clases, con fines ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- V. Usar dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el docente como material de trabajo.
- VI. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- VII. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica.
- VIII. Fumar dentro de las instalaciones de la Institución.
- IX. Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de la clase.
- X. Perturbar el orden y el silencio requerido durante el desarrollo de la clase.
- XI. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al docente.
- XII. Levantar la voz o gritar para agredir a sus compañeros de clase o al docente.
- XIII. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- XIV. Entorpecer, a juicio del docente, el desarrollo de la clase.
- XV. Grabar videos sin permiso al interior de clase.

Artículo 24.- Serán faltas de disciplina que atentan contra la convivencia armónica, así como contra el bienestar, el prestigio y los derechos de las personas, todos los actos individuales o colectivos, que alteren el orden, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos, impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en él, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. Portar armas de fuego o de cualquier tipo en el plantel o en sus alrededores.
- II. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico o en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga.
- III. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas, drogas, cigarros o cualquier estupefaciente al interior o en las inmediaciones de los Campus o bien durante salidas extraescolares o eventos de cualquier otro tipo.
- IV. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las destinadas para ese fin.
- V. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- VI. El abuso, hostigamiento, bullying, cyberbullying, grooming, actos o conductas sexuales individuales, en pareja o colectiva inadecuadas.
- VII. Acoso sexual.
- VIII. Portar o divulgar material pornográfico.
- IX. Participar o propiciar juegos bruscos que atenten contra la salud, peleas o cualquier tipo de agresión física en los Campus e inmediaciones de éstos, así como en eventos Institucionales o salidas extraescolares.
- X. No utilizar, cuidar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Institución pone a disposición de los estudiantes para la realización de actividades académicas y extra-académicas.
- XI. El uso de logotipo(s) institucionales, así como material impreso, sin el consentimiento de las autoridades de la Institución.
- XII. Realizar cualquier acto físico o verbal que ponga en riesgo la integridad física o moral de cualquier persona de la Institución, o que pueda producir daños sobre los objetos, muebles o inmuebles de cualquiera de los Campus del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.
- XIII. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento del orden y limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- XIV. Dañar o atentar contra los principios y la imagen de la Institución al participar en actos que conlleven faltas de disciplina.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- XV. Falsificar, plagiar o alterar cualquier documento, firmas, sellos, etc., oficiales o de carácter institucional del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.
- XVI. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del Centro Universitario Guadalajara LAMAR y de los lugares destinados para visitas extracurriculares, incluyendo medios de transporte.
- XVII. Dado el carácter laico y sin compromiso político de la Institución, para garantizar un clima de respeto y tolerancia a las diferentes creencias y simpatías políticas, no se permitirán en la Institución labor alguna de proselitismo político ni religioso, ni la formación de ningún tipo de asociación que tenga este carácter.
- XVIII. Realizar apuestas de cualquier tipo durante el desarrollo de su proceso académico y/o dentro del plantel.
- XIX. Plagiar cualquier actividad o trabajo académico.

Artículo 25.- Serán faltas contra la estabilidad, la buena imagen, el desarrollo y el patrimonio de la Institución, todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir, u obstaculizar las labores a través de las cuales el Centro Universitario Guadalajara LAMAR realiza sus propósitos; violen los principios que ésta sustenta; tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades; o atenten contra el patrimonio de la misma.

Artículo 26.- Serán faltas que atentan contra la viabilidad y funcionalidad de la organización todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir la sostenibilidad de la organización en su obtención, conservación y aplicación de recursos para la entrega de un servicio administrativo y de instalaciones de calidad. Lo mismo que todos aquellos actos que tiendan a dificultar o bloquear la legalidad y la formalidad de los servicios educativos que presta, ya que esta es una obligación que tiene el Centro Universitario Guadalajara LAMAR con sus usuarios, con las autoridades e instancias incorporantes, así como con la sociedad.

**Capítulo VIII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 27.- Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- I. **Amonestación.** Una amonestación es un apercibimiento por escrito con copia al expediente del estudiante.
- II. **Medida correctiva.** Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al estudiante de que se trate a fin de que repare, en la medida de lo posible, el daño causado, con la finalidad de concientizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida.
- III. **Condicionamiento.** El condicionamiento consiste en advertirle al estudiante que su permanencia como estudiante en la Institución dependerá de que no cometa una nueva falta de disciplina y a no reincidir en la misma falta que cometió.
- IV. **Pérdida de derechos.** La pérdida de derechos consiste en impedir a un determinado estudiante ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los reglamentos de la Institución.
- V. **Suspensión temporal.** La suspensión temporal de un estudiante supone su separación de todas las actividades de la Institución en cualquiera de sus Campus, durante un período de tiempo determinado.
- VI. **Baja definitiva.** La Baja definitiva consiste en desvincular al estudiante de todas sus actividades de la Institución en cualquiera de sus campus, de forma definitiva

Artículo 28.- Los estudiantes podrán ser declarados responsables de las acciones de sus invitados y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan en evitar el hecho de que se

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

trate. En todos los casos los estudiantes responderán solidariamente por el pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 29.- Un estudiante podrá ser declarado responsable por apoyar a otro estudiante en la comisión de una falta a cualquiera de los reglamentos y leyes que contempla este Reglamento y ambos comportamientos serán causa de análisis y sanción.

Artículo 30.- El Comité Disciplinar será el responsable de autorizar y aplicar las sanciones según corresponda al tipo de falta cometida por el estudiante y su decisión es inapelable.

Artículo 31.- La reincidencia en una falta de disciplina implicará que esa violación sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió.

**Capítulo IX
DE LAS CUOTAS**

Artículo 32.- Las colegiaturas integradas (colegiaturas, servicios generales y otros) deberán cubrirse de acuerdo a las fechas establecidas en el Boletín de cuotas. Es importante tomar en cuenta; en caso de que el día de vencimiento sea sábado, domingo o día inhábil, el Banco registra el pago hasta el siguiente día hábil, por lo que de manera automática se generará el recargo. A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de pago, causará un cargo adicional determinado por la Dirección de Administración y Finanzas, aun cuando la fecha de vencimiento sea día inhábil o cuando la ficha del primer mes no marque recargo.

Artículo 33.- Los cheques devueltos causaran un 20% de cargo extra, además de los que cobre el banco por la devolución, independientemente de la aplicación de sanciones administrativas y la expulsión definitiva en caso de reincidir.

Artículo 34.- Es requisito indispensable estar al corriente en todos sus pagos para tener derecho al servicio educativo.

Artículo 35.- Los pagos se pueden realizar en dependencias bancaria, en el Mostrador de Servicios Múltiples y negocios afiliados a las dependencias bancarias. El pago directo en Mostrador puede ser con tarjeta de crédito o débito. Para el pago en dependencias bancarias debe solicitar previamente en el Mostrador de Servicios Múltiples la ficha de pago.

Artículo 36.- En caso de requerir factura, se deberá solicitar en el Mostrador de Servicios Múltiples, previo a la realización del pago y ésta será entregada entre 15 y 22 días. Es importante para ello entregar copia del RFC con los datos fiscales a facturar (un correo electrónico para recibir las facturas, comprobante de domicilio, CURP del Estudiante, nombre a quien se va a facturar).

Artículo 37.- Si realiza transferencia interbancaria es necesario acudir a la Dirección de Administración y Finanzas o Mostrador de Servicios Múltiples para solicitar la clave interbancaria.

Artículo 38.- Todo Estudiante que adeude tres o más colegiaturas, libera al Centro Universitario Guadalajara LAMAR de su obligación de continuar prestando los servicios conforme al artículo siete del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992. Por tanto, todos los trámites tanto académicos como administrativos para el estudiante quedarán suspendidos hasta liquidar el adeudo total acumulado.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Artículo 39.- Los estudiantes que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir los trámites correspondientes de baja ante la Institución, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta el mes en curso en que termine su trámite de baja.

Artículo 40.- En caso de existir alguna situación especial para cubrir inscripción y colegiaturas debe dirigirse a la Dirección de Administración y Finanzas, para su correspondiente aclaración.

**Capítulo X
DE LAS BECAS**

Artículo 41.- Para efectos de asignación de becas se aplicarán las disposiciones establecidas en el Políticas de Becas vigente, mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de becas.

Artículo 42.- Se otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de estudiantes inscritos en planes de estudio, que por concepto de colegiaturas que se paguen durante cada ciclo escolar y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Artículo 43.- La Institución asigna las becas, según los criterios y procedimientos establecidos en su reglamentación interna.

Artículo 44.- Serán considerados para el otorgamiento y renovación de una beca quienes:

- I. Lo tramiten antes del vencimiento del periodo de inscripción.
- II. Sean estudiantes en la Institución y estén inscritos en un plan de estudios.
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- IV. Mantengan un promedio acumulado mínimo de 8 para Licenciatura y 9 para Maestría.
- V. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca;
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la Institución.

Artículo 45.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas.

Artículo 46.- La Institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 47.- La difusión de las becas se da a través de la convocatoria de becas en los tiempos que dicta el calendario escolar.

Artículo 48.- El otorgamiento de la beca, la renovación de la beca y el porcentaje de beca otorgado está sujeto a autorización del comité de becas de la Institución

Artículo 49.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 50.- La Institución podrá cancelar una beca escolar cuando el estudiante no cumpla con los requisitos establecido y/o haya proporcionado información falsa para su obtención.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****Capítulo XI
DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**

Artículo 51.- Los Estudiantes son responsables de solicitar o tramitar cualquier documentación a través de las áreas o medios establecidos para tal fin.

Artículo 52.- Son requisitos para tramitar cualquier documentación

- I. Tener integrado al 100% su expediente de ingreso.
- II. Ser estudiante regular (administrativa y académicamente).
- III. Realizar sus pagos correspondientes.
- IV. Entregar requisitos establecidos para el documento correspondiente.

El tiempo para la expedición de documentos está sujeto a los tiempos de la Incorporante.

Artículo 53.- Los Estudiantes que por motivos graves de salud o por decisión familiar o propia dejaron de asistir, deben acudir con el Coordinador o Director Académico a realizar los procedimientos para darse de baja.

Artículo 54.- El Estudiante deberá informar en el Mostrador de Servicios Múltiples cualquier cambio de domicilio, y proporcionar algún número telefónico y correo electrónico donde pueda ser localizado o dejarle recado.

Artículo 55.- En el caso de programas escolarizados o mixtos, cuando aplique; el estudiante que deje de asistir sin previo aviso y acumule más del 35% de faltas y/o acumule adeudos superiores a tres parcialidades, será acreedor a la pérdida del derecho al servicio educativo.

**Capítulo XII
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 56.- Para ser considerado como estudiante del Centro Universitario Guadalajara LAMAR se requiere cumplir con los requisitos de admisión y haber concluido el ciclo de educación precedente:

- I. Para Licenciatura, haber concluido el Bachillerato en instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional.
- II. Para Maestría, haber concluido la Licenciatura en instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 57.- El Centro Universitario Guadalajara LAMAR establecerá con la debida anticipación los periodos y tiempos de inscripción y reinscripción.

Artículo 58.- Los estudiantes, para inscribirse y tener derecho a admisión, deberán cumplir en tiempo y forma con los requisitos de ingreso.

Artículo 59.- Los requisitos de ingreso están sujetos a los cambios que indique la Institución incorporante.

Artículo 60.- El prospecto deberá entregar, al departamento de admisiones dentro del periodo establecido por el Calendario Escolar, su documentación para hacerla llegar la Dirección de Control Escolar del Centro Universitario Guadalajara LAMAR, así como deberá realizar el pago de inscripción, en caso contrario, su admisión será negada.

Artículo 61.- El prospecto que logre evidenciar con un documento oficial el término de los estudios correspondientes al bachillerato, para la licenciatura, y de licenciatura, para maestría, podrá acceder a una prórroga por un ciclo para entregar el certificado total; en caso de no poder cumplir en ese tiempo, se

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

puede evaluar cada situación concreta y la institución dictaminará si es merecedor de una segunda y última prórroga por dos meses más. Si en ese lapso no entrega el documento pasará a baja.

Artículo 62.- La documentación entregada por los prospectos será sujeta a revisión, y una vez verificada, si se encuentra alguna insuficiencia, invasión de ciclo, alteración o falsificación, se considerará nulo el dictamen de admisión y se procederá con la baja inmediata. De comprobarse falsedad o alteración en cualquier documento o información proporcionada por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos no auténticos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado el primer ciclo escolar y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones obtenidas en dicho ciclo, y se hará del conocimiento al estudiante.

Artículo 63.- La universidad resguardará el original del documento no auténtico o carente de validez, mismo que en ninguna circunstancia será devuelto al estudiante que lo presentó.

Artículo 64.- El Centro Universitario Guadalajara LAMAR informará oportunamente a los prospectos que hubieren sido admitidos a primer ingreso, conforme al cupo previamente determinado por la Institución.

**Capítulo XIII
DE LA ADMISIÓN A GRADO SUPERIOR**

Artículo 65.- El estudiante que ingrese por revalidación o equivalencia deberán presentar certificado de estudios a equivaler o revalidar, ante la Dirección de Control Escolar, quién solicitará a la Dirección Académica un dictamen preliminar para inscribirlo hasta el 50% del plan de estudios, tomando como base el contenido temático en el entendido de que habrá de acatar las disposiciones emanadas de la autoridad educativa responsable. A su ingreso con estas características deberá cubrir la cuota correspondiente al trámite ante la autoridad educativa según el monto que establezcan las mismas.

Artículo 66.- Para el caso de las Instituciones integrantes del grupo educativo al que pertenece el Centro Universitario Guadalajara Lamar, hasta el 100% de las materias equiparables.

**Capítulo XIV
DE LA REINSCRIPCIÓN**

Artículo 67.- No se podrán reinscribir al ciclo siguiente:

- I. Los estudiantes con irregularidades Administrativas: que después del plazo establecido no hayan finiquitado su adeudo de documentación a la Dirección de Control Escolar, ni quienes adeudan pagos ante la Dirección de Administración y Finanzas.
- II. Los estudiantes con irregularidades Administrativas: con sanción disciplinaria grave.
- III. Los estudiantes que deban unidades de aprendizaje correspondientes al 50% o más del total de las unidades de aprendizaje. El estudiante que incurra en este caso tendrá la obligación de repetir el ciclo completo en el periodo inmediato siguiente.
- IV. Los estudiantes que adeuden una o más unidades de aprendizaje correspondientes a dos ciclos anteriores y no haya recibido la autorización de la Dirección Académica para inscribirse a recursar las unidades de aprendizaje en última oportunidad, o no hayan realizado previamente al inicio del ciclo la reinscripción a dicha unidad de aprendizaje.
- V. Los estudiantes con adeudos económicos.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****Capítulo XV****DE LAS ASISTENCIAS****PARA MODALIDADES DE ESTUDIO ESCOLARIZADAS Y MIXTAS (EN SECCIÓN PRESENCIAL)**

Artículo 68.- Es obligación de los estudiantes asistir puntual y regularmente a todas sus clases, dado que su asistencia es condición indispensable para su aprendizaje. Para efectos cuantitativos se considera:

- I. **Asistencia:** La presencia de los estudiantes en clases desde su inicio y durante todo el tiempo destinado a la misma.
- II. **Falta:** La ausencia o retardo de los estudiantes a clases posterior al inicio de la misma, así como el egreso del aula previo a la conclusión de la clase respectiva.
- III. No existe el retardo.

Artículo 69.- Los estudiantes que tengan un retraso mayor de 15 minutos en la clase primera del día, podrán ingresar al salón, pero no tendrán derecho a asistencia; en clases subsecuentes sean o no de la misma asignatura, el ingreso a clases deberá ser en la hora señalada a efecto de contar con la asistencia respectiva.

Artículo 70.- La cuantificación porcentual de asistencias y faltas para determinar derechos a evaluaciones ordinarios y extraordinarios se realizará en función del número de días clase programadas.

Artículo 71.- El registro de las asistencias o faltas se realiza por día de clase, es decir, si el día cuenta con dos o más horas de clase continuas, la asistencia se registra una sola vez. El registro de faltas del estudiante en el sistema, se realiza cada periodo de evaluación.

Artículo 72.- El máximo de faltas a clases para tener derecho a presentar evaluaciones ordinarias no deberá excederse del 20% del total de sesiones establecidas (la asistencia se registra por día de clase) en el programa de la unidad de aprendizaje y para evaluaciones extraordinarias no deberá excederse del 35%.

Artículo 73.- Los estudiantes que sean sorprendidos alterando los registros de asistencia, o registrando la asistencia por otra persona serán sancionados. Las ausencias de un grupo completo serán invariablemente penalizadas con doble falta a fin de evitar el ausentismo generalizado.

Capítulo XVI**DE LAS EVALUACIONES**

Artículo 74.- Las competencias profesionales integradas que se adquieren en cada unidad de aprendizaje contenida en los Planes de Estudio, se evalúan con evidencias de aprendizaje que pueden ser las siguientes:

Examen, prácticas, reportes de prácticas, presentación de casos, ensayos, reportes de investigación, reportes de lectura o las que consideren las academias como idóneas para dar cuenta de la adquisición y dominio de las competencias profesionales integrales adquiridas durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

Artículo 75.- Los conocimientos, hábitos y destrezas que se adquieran en cada Unidad de Aprendizaje contenida en los planes de estudios, se acreditarán por uno de los siguientes medios:

- I. Evaluaciones Parciales: Son Evaluaciones Parciales los reportes de calificaciones de los productos o evidencias de aprendizaje de las competencias profesionales integradas que se realizan en el

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

transcurso del ciclo escolar para valorar el avance del aprendizaje de las competencias de los estudiantes en un periodo parcial de tiempo establecido en el calendario escolar.

- II. Evaluaciones Globales: Son Evaluaciones Globales aquellas que consideran la totalidad de calificaciones de las evidencias de desempeño que valoran las competencias profesionales integradas de unidad de aprendizaje logradas por los estudiantes durante todo el proceso educativo a finalizar el ciclo. Las Evaluaciones Globales podrán ser ordinarias o extraordinarias dependiendo del periodo en el que se realicen
- III. Evaluaciones Globales Extraordinarias: Son Evaluaciones Extraordinarias aquellas que se aplican a los estudiantes que no aprobaron durante el periodo ordinario de una unidad de aprendizaje, con el fin de constatar y valorar si han reparado su deficiencia de logro de las competencias profesionales integradas, durante los periodos previamente establecidos en el calendario escolar. El programa de maestría no cuenta con evaluaciones globales extraordinarias
- IV. Recursamientos: Son aquellos que se aplican a los Estudiantes Irregulares académicamente que no aprobaron la evaluación global en periodo ordinario ni extraordinario; dando de alta este antes de inscribirse al siguiente ciclo escolar, en la Coordinación o Dirección Académica, presentándose durante el ciclo escolar.

Artículo 76.- La totalidad de las evaluaciones de las competencias profesionales integradas se realizarán de acuerdo con las evidencias de aprendizaje definidas en los saberes y unidades de competencias en los programas señalados para cada una de las unidades de aprendizaje correspondientes que integren el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 77.- Los estudiantes sin excepción, están obligados a realizar las evaluaciones que muestren el dominio de competencias profesionales integradas de la unidad de aprendizaje, no habiendo posibilidad de quedar exento de ninguno de ellos.

Artículo 78.- Para que el estudiante tenga derecho a presentar evaluaciones deberá estar al corriente en todo momento en sus pagos.

Artículo 79.- Derogado.

Artículo 80.- Los Estudiantes tendrán derecho a solicitar aclaración de evaluaciones inmediatamente y hasta 24 horas después de recibir sus calificaciones, en caso de no estar conforme con la misma; después del periodo marcado no se puede hacer ninguna corrección a las calificaciones.

Artículo 81.- La calificación final de cada curso se obtendrá tomando como base lo siguiente:

- I. Licenciatura- 40% de exámenes parciales y 60% del examen ordinario.
- II. Maestría- 100% evaluación final.

Artículo 82.- Las calificaciones podrán tener sólo un decimal, sin redondeo.

Artículo 83.- La calificación mínima y máxima de la evaluación global ordinaria y extraordinaria según el nivel educativo es:

Nivel Educativo	Evaluación Global Ordinaria		Evaluación Global Extraordinaria	
	Mínimo aprobatorio	Máximo	Mínimo aprobatorio	Máximo
Licenciatura Escolarizada y Mixta	6	10	6	10
Licenciatura No Escolarizada	6	10	No existe	No existe
Maestría	8	10	No existe	No existe

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****Capítulo XVII****DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS DE LICENCIATURA
PARA MODALIDAD DE ESTUDIO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Artículo 84. – Sólo podrán presentar Evaluación Extraordinaria aquellos estudiantes que hayan estado inscritos en el plan y curso correspondiente, presente comprobante de pago del extraordinario y hayan tenido un mínimo de asistencia del 65% a actividades de aprendizaje registradas durante el curso. Estos criterios NO aplican en aquellas unidades de aprendizaje que posean un carácter predominante de orden práctico (consultar plan de estudio), en las cuales se tendrá que acreditar con el 100% de las actividades prácticas.

Artículo 85.- En la Evaluación Extraordinaria el estudiante deberá presentar las evidencias de desempeño que acrediten sus competencias profesionales integradas mediante un examen y/o evidencias para valorar su capacidad de analizar y resolver problemas utilizando la teoría y las metodologías necesarias de su unidad de aprendizaje. Dicha evaluación se realizará a través de los medios diseñados por la academia correspondiente.

Artículo 86.- La evaluación en periodo extraordinario se calificará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Si el Estudiante tuvo derecho a evaluación ordinaria y no aprobó.
 - I. La calificación obtenida en periodo extraordinario tendrá una ponderación del 80%.
 - II. La calificación obtenida por el estudiante durante el periodo ordinario tendrá una ponderación del 20%.
 - III. La calificación final para la evaluación en periodo extraordinario será la que resulte de la suma de los puntos obtenidos en las fracciones anteriores.
- b) Si el Estudiante perdió derecho a evaluación ordinaria por faltas.
 - I. La calificación obtenida en periodo extraordinario tendrá una ponderación del 80%, siendo ésta la máxima que puede obtener.

Artículo 87.- La Evaluación Extraordinaria será aplicada por el docente que impartió el curso con base en criterios de evaluación de desempeños competentes. En casos especiales los Coordinadores Académicos, o la Dirección Académica asignarán un docente diferente.

Artículo 88.- El estudiante que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria que acredite sus competencias profesionales integradas en el periodo extraordinario, deberá repetir o recurrar la unidad de aprendizaje en el ciclo escolar siguiente en el que se oferte teniendo que cubrir la cuota correspondiente y teniendo la oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación ordinaria o en el periodo extraordinario. La unidad de aprendizaje que cuente con su prerrequisito no acreditado podrá cursarse solamente una vez aprobado el mismo.

Artículo 89.- Cuando se apliquen las Evaluaciones Ordinarias por segunda ocasión, se presentarán previa inscripción y activación del recursamiento de la unidad de aprendizaje que no fue acreditada, y tiene las mismas características reglamentarias de las primeras evaluaciones ordinarias. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de recursamiento serán aplicadas mediante el modelo de evaluación de desempeño, por un docente designado por la Academia.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****Capítulo XVIII****DE LA REPETICIÓN DE CURSO PARA LICENCIATURA**

Artículo 90.- El estudiante que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el periodo ordinario o extraordinario, deberá repetir por segunda ocasión la asignatura en el ciclo escolar inmediato siguiente en que se aperture, teniendo nuevamente la oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación ordinaria o en periodo extraordinario. En caso de que el estudiante no logre una calificación aprobatoria por segunda ocasión, podrá solicitar una tercera oportunidad para repetir la asignatura en el ciclo escolar inmediato siguiente en que se aperture, la cual podrá únicamente ser evaluada en periodo ordinario, siendo esta la última oportunidad para acreditarla. La repetición de una asignatura está en función de que esta se aperture.

La cantidad de evaluaciones que puede presentar un estudiante para aprobar una asignatura predominantemente teórica (consultar plan de estudio) son cinco; la evaluación en periodo ordinario y la evaluación en periodo extraordinario de la primera y segunda ocasión en que se cursa y la evaluación en periodo ordinario de la tercera ocasión.

Artículo 91.- El estudiante que haya agotado las oportunidades de aprobar las unidades de aprendizaje que recursa, será dado de baja en forma automática y definitiva de acuerdo con los lineamientos que establece la Institución incorporante.

Artículo 92.- La cantidad de evaluaciones extraordinarias que podrá presentar el estudiante es el 50% de la totalidad de unidades de aprendizaje activadas en el ciclo escolar vigente.

La cuantificación de las unidades de aprendizaje a presentar en periodo extraordinario se realiza considerando:

- I. Las unidades de aprendizaje que debe cursar en ese grado más las activadas por recursamiento u otro motivo.
- II. Únicamente las unidades de aprendizaje que posean un carácter predominante de orden teórico (consultar plan de estudio) y/o las que la institución incorporante lo permita; ya que las unidades de aprendizaje con carácter predominante de orden práctico no son candidatas para evaluar en periodo extraordinario.

Para el cálculo, cuando resulte una fracción se redondea la cantidad hacia al número entero superior (ejemplo, de 9 o 10 unidades de aprendizaje que curse un estudiante, tiene derecho a presentar 5 evaluaciones extraordinarias, o de 8 o 7 unidades de aprendizaje, podría presentar 4 evaluaciones extraordinarias).

Artículo 93.- La Dirección Académica determinará y dará a conocer la calendarización de exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, así como las actividades más importantes del ciclo escolar.

Capítulo XIX**DE LA EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Artículo 94.- Los presentes lineamientos sobre los parámetros de evaluación, si bien son de conocimiento general; con el presente se busca alinear aquellos procesos donde haya duda o donde no esté totalmente clarificado y o detallado en la normatividad institucional.

Artículo 95.- La evaluación de los periodos parciales y finales corresponde al siguiente porcentaje

- I. Periodos y porcentaje de evaluación:
 - a) Primer parcial 20%
 - b) Segundo Parcial 20%
 - c) Examen Final 60%

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- II. Sobre el porcentaje de evaluación teórica-práctica según lo estipulado en la forma 1:
- Asignatura con mayor porcentaje de contenido teórico, se reporta en todos los periodos (1,2 parcial y examen ordinario)
 - 60% calificación obtenida en examen teórico
 - 40% calificación obtenida con otras actividades teórico prácticas (laboratorios, exposiciones, tareas investigaciones, participación en clase etc.)
 - Asignaturas con mayor porcentaje de contenido práctico, se reporta en todos los periodos (1,2 parcial y examen ordinario)
 - 40% calificación obtenida en exámenes teóricos
 - 60% calificación obtenida con otras actividades teórico prácticas (laboratorios, exposiciones, tareas investigaciones, participación en clase etc.)
 - Asignaturas de contenido exclusivamente práctico, se reporta en todos los periodos (1,2 parcial y examen ordinario)
 - La nota generada se reporta en base al avance parcial práctico (rúbricas, listas de cotejo informes parciales de avance etc.)
 - En caso de que haya una evaluación teórica el porcentaje será 80% evaluación práctica, 20% evaluación teórica.
- III. En el caso de haber exposiciones, avances por equipo etc. o alguna actividad que se realiza por equipos durante todo el ciclo escolar, la calificación de la totalidad de los equipos debe ser contemplada como una actividad del examen ordinario (no importa en qué fecha la presentaron) para así asegurar que todos los equipos hayan presentado y no se vean afectados en primero o segundo parcial.
- IV. La Evaluación final del ordinario será tomado bajo los siguientes porcentajes:
- En la evaluación teórica ordinaria, se incluyen 15% de reactivos del periodo del primer parcial y 15% de los reactivos del periodo del segundo parcial, el resto (70%) debe ser contenido revisado del periodo posterior al segundo parcial.
 - Se les recuerda que en el caso de los exámenes teóricos los tipos de reactivos, debe ser en cantidad de la siguiente manera:
 - Los exámenes parciales tendrán una duración de una hora, (cuando la carga semanal de clases de la asignatura es igual o menor a 6 horas) y un mínimo 25 reactivos, máximo 30.
 - Los exámenes parciales tendrán una duración de 2 horas (cuando la carga semanal de clases de la asignatura es igual o mayor a 7 horas) y un mínimo 30 reactivos, máximo 60.
 - Exámenes ordinarios y extraordinarios tendrán duración de 2 horas, mínimo 30 reactivos, máximo 60.
- V. Los instrumentos de evaluación del contenido práctico deben ser revisados y estandarizados por las academias, el rubro y o competencia a evaluar debe ser concreto y claro para el evaluador y el evaluado.

Capítulo XX**DE LAS EVALUACIONES DE MODALIDADES DE ESTUDIO NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Artículo 96.- La evaluación de la modalidad de estudio no escolarizada o mixta, cuentan con una escala de evaluación idéntica a la evaluación de la modalidad de estudio escolarizada.

Artículo 97.- Los periodos de evaluación quedan establecidos en el calendario escolar

Artículo 98.- Los criterios de evaluación de la modalidad de estudio no escolarizada o mixta, constan de participación en foro, cumplimiento de actividades, Wikis y proyecto integrador y/o proyecto final.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Artículo 99.- Los requisitos para el registro del resultado de la evaluación de la modalidad de estudio no escolarizada y mixta debe sumar calificación aprobatoria.

Artículo 100. La modalidad de estudio no escolarizada en cualquier nivel no considera la evaluación de tipo extraordinaria.

Artículo 101.- Derogado.

Título II**DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS
PARA MODALIDAD DE ESTUDIO ESCOLARIZADA****Capítulo XXI****DISPOSICIONES GENERALES**

La Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras (CELEX), es una Coordinación del Área Académica que participa en la formación y capacitación en habilidades, destrezas orales y escritas, suficientes para el manejo de un idioma como lengua extranjera, con el fin de responder a las exigencias y expectativas de las carreras profesionales y a las demandas de la comunidad del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.

Artículo 102.- El presente reglamento, establece las políticas y normas internas que regulan y aseguran un adecuado curso académico de la lengua extranjera para los niveles educativos donde se oferta, en concordancia con la misión del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.

Artículo 103.- El presente reglamento de la Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras, aplica para todos los estudiantes matriculados como nuevos y regulares del nivel Licenciatura donde se oferte la lengua extranjera

Artículo 104.- El presente reglamento, establece la orientación y dirección de la Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras hacia todos los estudiantes del Centro Universitario Guadalajara LAMAR. Las adaptaciones, modificaciones y gestiones emprendidas por la Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras, tienen el objetivo de que los estudiantes del Centro Universitario Guadalajara LAMAR de nivel Licenciatura egresen con el nivel B2, según el Marco Común Europeo de Referencia para Idiomas (CEFR), en el caso del idioma Inglés y/o con los niveles básicos o intermedios establecidos internacionalmente para las diferentes lenguas extranjeras que se ofertan en el plan de estudios del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.

Artículo 105.- Todos los estudiantes matriculados del Centro Universitario Guadalajara LAMAR, deberán cursar un total de 6 (seis) cuatrimestres de Lengua Extranjera (según su modalidad de estudio), y acreditar cada materia bajo los lineamientos que para tal efecto se establecen en el capítulo de evaluación.

Artículo 106.- Los estudiantes que finalicen los niveles de inglés ofertados por el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, pero que aún no concluyan las materias de Lengua Extranjera de su plan de estudios, podrán elegir alguna otra lengua extranjera de las ofertadas por la Institución en los horarios designados.

Artículo 107.- El número mínimo de apertura para un grupo de Lengua extranjera es de 10 (diez) estudiantes, en caso de no cubrir con el mínimo requerido no se abrirá.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****Capítulo XXII****ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS**

Artículo 108.- El Centro Universitario Guadalajara LAMAR reconocerá el examen aplicado por un centro autorizado TOEFL, IELTS y TOEIC de Educational Testing Services (ETS), como evidencia del dominio del idioma inglés, para optar por la opción de covalidación u homologación durante el proceso de admisión de los estudiantes nuevos; dicha certificación tiene un valor de dos años a partir de la fecha de su expedición. Sin embargo, deberán cursarse las 6 materias correspondientes al plan de estudios. La certificación es para iniciar en niveles avanzados y/u otro idioma.

Artículo 109.- Todos estudiantes inscritos de primer ingreso, realizarán una prueba de conocimientos del idioma inglés, al ser esta lengua la prioritaria en los programas de estudio, para ser ubicados en el nivel adecuado demostrado en el manejo de las cuatro habilidades de esa lengua (vocabulario, gramática, comprensión y oral).

Artículo 110.- Los estudiantes serán colocados en los grupos aperturados en sus horarios de clase, según el nivel de manejo del idioma que se demuestre a través del examen de ubicación.

Artículo 111.- En caso de que en el horario asignado para la materia de Lengua Extranjera en su carrera no llegue a aperturarse un nivel por no cubrir el mínimo de estudiantes para el mismo, el estudiante que haya quedado en el examen de ubicación en éste, será ubicado en el nivel inmediato inferior abierto en ese horario. Lo anterior se informará al estudiante a través de su horario de clases y de las publicaciones realizadas al inicio del ciclo escolar en cada uno de los campus.

Artículo 112.- Derogado.

Artículo 113.- Los estudiantes que demuestren, a través de una certificación oficial o de los resultados obtenidos en el examen de ubicación, que ya cuentan con el nivel C1 de inglés, podrán elegir alguna otra lengua extranjera de las ofertadas por el Centro Universitario Guadalajara LAMAR en los horarios designados y después realizar los niveles técnicos correspondientes.

Artículo 114.- Para validar el conocimiento del idioma inglés y poder optar por otra lengua extranjera, el estudiante podrá hacerlo de la siguiente manera:

- I. Presentando el resultado de un examen de un centro certificado con un puntaje igual o mayor al nivel C1, según el Marco Común Europeo de Referencia para Idiomas (CEFR).
- II. Presentando evidencia, a través de su pasaporte, de que su lengua nativa es el inglés.
- III. Presentando evidencia, a través de documentación académica oficial debidamente sellada y apostillada, de que han realizado estudios de inglés como idioma base a nivel de pregrado, maestría en países donde el inglés sea su lengua nativa.

Artículo 115.- El estudiante que así lo desee, podrá solicitar una re-evaluación al término de un ciclo escolar para poder cambiar de nivel en el siguiente ciclo, presentando de nuevo el examen de ubicación.

Artículo 116.- Cada nivel de Lengua Extranjera tiene un libro de texto que se debe llevar de manera obligatoria como parte del material de estudio. Tendrán dos semanas al inicio del curso para adquirirlo, pues es parte fundamental de su proceso de aprendizaje permitiendo el avance programático de la materia de manera eficiente, así como dando acceso a una plataforma virtual indispensable para la realización de actividades que representan el 20% de su calificación.

Artículo 117.- El libro de texto, en su carácter de obligatorio, será solicitado por el docente para permitir el acceso al aula, así como también, en casos extraordinarios, la plataforma anexa al libro de texto se utilizará

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

para evaluaciones y/o trabajos especiales, por lo que, al no contar con éstos, restringirá su aplicación no teniendo derecho de realizarlos.

Artículo 118.- En el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, la enseñanza del inglés está ligada con las nuevas tecnologías de la Información, por lo que se manejan diversas plataformas digitales. Estas plataformas son obligatorias y también forman parte del porcentaje de evaluación.

Artículo 119.- Con respecto a las asistencias, el docente pondrá un sello en la bitácora de los estudiantes al minuto 15 después de la hora de ingreso al salón, cuando la clase sea en la primera hora del día.

Artículo 120.- La justificación de faltas sólo se aceptará si viene por parte del Director del área correspondiente. La justificación cubrirá la falta. Las firmas de actividades realizadas en clase NO se repondrán.

Artículo 121.- El medio de comunicación oficial con el estudiantado será a través del correo institucional. Por ningún motivo deberá utilizarse el correo personal, ni deberán otorgarse números telefónicos personales.

Artículo 122.- Las fechas de entrega de trabajos y/o proyectos, serán determinadas por el docente sin excepción ni prórroga. Las fechas y número de actividades realizadas y acreditadas de las plataformas (las cuales serán semanales en el caso de la plataforma del libro de texto), serán dadas a conocer por el docente con anticipación, ya que éstas determinarán el porcentaje en la evaluación de cada parcial y no habrá excepción de ningún tipo.

Capítulo XXIII**DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS**

Artículo 123.- Los procesos de evaluación de los cursos o módulos, serán administrados por la Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras en concordancia con los requisitos del idioma en los diferentes niveles de estudio, mediante exámenes departamentales acordados en la academia de lenguas extranjeras.

Artículo 124.- Se adopta el sistema de evaluación participativa-sumativa a través de la sumatoria de las competencias demostradas durante las clases (20%), las actividades complementarias a través de las plataformas digitales (20%) y el examen teórico aplicado a través del sistema (60%) o, en caso de fuerza mayor, a través de la plataforma del libro.

Artículo 125.- La reprogramación de exámenes, se realizará únicamente con la solicitud por escrito por parte de la Dirección Académica que corresponda.

Capítulo XXIV**DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN EN LÍNEA DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS**

Artículo 126.- Los exámenes para las materias cuya modalidad es totalmente en línea (e-learning), se aplicarán en las fechas determinadas en el calendario oficial el Centro Universitario Guadalajara LAMAR, teniendo un horario ampliado de 12 horas para realizarse.

Artículo 127.- Los exámenes para las materias en línea (e-learning) sólo se reprogramarán por situaciones imputables a la propia plataforma o a solicitud por escrito de la Dirección del área.

Artículo 128.- Los estudiantes que no hayan acreditado el curso, tendrán el derecho de inscribirse al curso intersemestral de nivelación, siempre y cuando la materia no sea curricular.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****Capítulo XXV****PLATAFORMA VIRTUAL (e-Learning) DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS
PARA LA MODALIDAD DE ESTUDIO ESCOLARIZADA Y FULL ONLINE POR ELECCIÓN**

Artículo 129.- Los estudiantes que lleguen al nivel de Inglés Técnico, deberán llevar la materia totalmente en línea, en la modalidad denominada e-learning.

Artículo 130.- Los estudiantes que lleven la materia en plataforma deberán cumplir con los lineamientos establecidos particularmente para la modalidad que se indica en los siguientes artículos.

Artículo 131.- Es obligación del estudiante revisar su calendario y actividades y entregarlas en tiempo y forma. Esta modalidad no acepta trabajos extemporáneos ni fuera de la plataforma.

Artículo 132.- La evaluación de la modalidad e-learning, será:

- 50% trabajos y actividades
- 50% examen teórico.

Artículo 133.- La modalidad e-learning, debido a sus características full on line no acumula asistencias, por lo que los derechos a presentar examen ordinario y/o extraordinario se genera a través de trabajos acreditados en la plataforma.

El estudiante deberá tener un mínimo de 85% de actividades acreditadas para tener derecho a ordinario; 75% mínimo de actividades acreditadas para derecho a extraordinario.

Si no se cumplen los porcentajes mínimos y/o reprueba el examen extraordinario, recursa la materia.

Artículo 134.- Toda situación vinculada a la materia de Lengua Extranjera no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección Académica de carrera, la Dirección de Desarrollo Estudiantil y la Coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras.

Título III**SERVICIO SOCIAL****Capítulo XXVI****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 135.- El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los estudiantes o pasantes de Licenciatura del Centro Universitario Guadalajara LAMAR en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad

Artículo 136.- El servicio social tiene como objetivos:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos.
- II. Fomentar en el prestador, una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece.
- III. Coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del Estado, a través de los planes y programas de los sectores social y público.
- IV. Fomentar la participación de los estudiantes o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales.
- V. Promover en los estudiantes o pasantes actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social.
- VI. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- VII. Promover y estimular la participación de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos.

Artículo 137.- La prestación del servicio social de estudiantes de Licenciaturas está regulado por el presente reglamento registrado ante la SEP.

Artículo 138.- La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación en cualquiera de las Licenciaturas (cualquier modalidad) que la Institución ofrece.

Artículo 139.- El número de horas que el prestador del servicio social debe realizar para liberar este en las Licenciaturas incorporadas a la SEP es de 480 horas, excepto ciencias de la salud que debe realizar 960 horas.

Artículo 140.- Los estudiantes podrán iniciar la prestación de servicio social cuando hayan cubierto un determinado porcentaje del total de los créditos del programa de estudios correspondiente, de conformidad con los siguientes lineamientos.

- I. Los estudiantes deberán haber cubierto al menos el 70% del total de créditos para el plan de estudios correspondiente.
- II. Los estudiantes de un programa de ciencias de la salud hasta que hayan cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios, además de contar con su Carta de Pasante.

Artículo 141.- Los estudiantes que sin causa justificada comprobada se nieguen y resistan a prestar el Servicio Social, se sancionarán de acuerdo con los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 142.- La prestación del servicio social no genera relación de tipo laboral.

Artículo 143.- Los estudiantes y pasantes que como empleados laboren en la Federación, no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de esas funciones, siempre y cuando comprueben la permanencia mínima de un año; el servicio social que presten voluntariamente, realizando actividades acordes a su perfil académico dará lugar a que se haga el reconocimiento y anotación respectivo, en ningún caso se les otorgará estímulo económico.

Capítulo XXVII**DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO Y SOCIAL**

Artículo 144.- El Coordinador de Prácticas Profesionales y Servicio Social será la única persona que celebrará los convenios correspondientes.

Artículo 145.- Los sectores social y público que tengan o pretendan celebrar Convenio en materia de servicio social con la Institución deberán:

- I. Presentar, en los plazos que determine la institución el servicio social.
- II. Contar con un responsable directo, en la institución receptora, que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social.
- III. Notificar los cambios del responsable del programa de servicio social.
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información requerida por ella.
- V. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social.
- VI. Respetar, en lo conducente, las normatividades de la institución receptora y del Centro Universitario Guadalajara Lamar.
- VII. Realizar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- VIII. Notificar a través de la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, las irregularidades que se presenten con los prestadores de este.

Capítulo XXVIII**INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LICENCIATURAS**

Artículo 146.- La solicitud de inscripción contendrá:

- I. Datos generales e ID del solicitante;
- II. Datos generales de la institución receptora;

Artículo 147.- La Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, atenderá las solicitudes de inscripción y expedirán el oficio de comisión correspondiente, en las fechas establecidas (3 a 5 días hábiles).

Artículo 148.- Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social cancele o suspenda el programa, la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, podrá autorizar su incorporación a otro programa.

Artículo 149.- Los prestadores que hayan cumplido con el servicio social deberán entregar la solicitud, la carta de asignación, carta de aceptación y carta de término a la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social.

Artículo 150.- Los prestadores de servicio social asignados a cualquiera de los programas recibirán del titular de la dependencia donde prestan su servicio, la carta que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y de las actividades encomendadas, la cual entregarán en la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social para la expedición de la Constancia de Terminación del Servicio Social.

Artículo 151.- En el caso de Ciencias de la Salud se podrá cubrir el servicio social en programas registrados por la Secretaría de Salud o en programas específicos desarrollados para tal fin por la propia Institución conforme a lo establecido en la Ley General de Salud. La liberación del servicio social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si el reporte final de actividades se entrega extemporáneamente; es decir, más de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de terminación marcada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

Artículo 152.- Serán derechos de los prestadores de servicio social, los siguientes:

- I. Recibir información del programa de servicio social al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio;
- III. Contar, por parte de la Institución en que presta su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Gozar de hasta 2 (dos) permisos debidamente justificados y no consecutivos de 3 (tres) días para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- V. Presentar constancia médica, expedida por una Institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social;
- VI. Solicitar a la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y
- VII. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término de este.

Artículo 153.- Las obligaciones del prestador del servicio social, serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades universitarias;

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- II. Cumplir con todos los trámites administrativos en los tiempos que marque la convocatoria de servicio social;
- III. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por la autoridad competente;
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión;
- VI. Observar, en lo conducente, las normas de la Institución receptora;
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos miembros del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.
- X. Elaborar al término de la prestación del servicio social, los informes de las actividades realizadas;
- XI. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran, y
- XII. Las demás que señale la normatividad universitaria.
- XIII. Al declinar voluntariamente a su servicio social, o si la institución lo diera de baja, el estudiante podrá ser reasignado al inicio del siguiente ciclo escolar.

Artículo 154.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de servicio social dará lugar a las sanciones definidas por el Comité Disciplinar.

Artículo 155.- Los estudiantes que, sin causa justificada comprobada, se nieguen y resistan a prestar el servicio social, se sancionarán con amonestación y apercibimiento.

Artículo 156.- El prestador de servicio social será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su servicio social en la fecha señalada en la constancia de asignación;
- II. Renuncie a prestar el servicio social;
- III. Acumule 3 (tres) faltas consecutivas o 5 (cinco) alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del servicio social;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el oficio de comisión;
- V. Abandone injustificadamente o deje inconclusas las actividades del programa.
- VI. En caso de que así lo determine alguna autoridad universitaria competente, como sanción.

**Título IV
PRÁCTICA PROFESIONAL****Capítulo XXIX
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 157.- La práctica profesional se conceptualiza como una estrategia del Modelo Educativo basado en competencias profesionales integradas para estudiantes de licenciaturas.

Artículo 158.- Para efectos de este apartado, se entiende por:

- I. **Prácticas Profesionales:** Conjunto de actividades desarrolladas por los estudiantes de la Institución encaminados a aplicar en situaciones reales el conocimiento adquirido en las Unidades de Aprendizaje, logrando con ello la incorporación temprana al mundo laboral y sus condiciones

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

generales, situación que permitirá consecuentemente que el egresado del Centro Universitario Guadalajara LAMAR propicie la inserción al mercado de trabajo.

- II. **Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social:** Coordinación responsable de realizar la vinculación de convenios para prácticas profesionales y servicio social y la administración de la documentación que avala las prácticas profesionales.
- III. **Programa Institucional de Prácticas Profesionales:** PROIPP
- IV. **Practicante:** Estudiante que estando al corriente de sus pagos, tiene la obligación por razón de su ciclo escolar, de realizar prácticas profesionales.
- V. **Organización:** Instituciones o empresas tanto del sector público o privado con las que se realiza la labor de vinculación, a efectos de abrir y sostener espacios en donde los estudiantes de la Institución puedan aplicar sus prácticas tanto de inserción laboral temprana y/o prácticas profesionales.
- VI. **Plaza:** Espacio dentro de la organización que se encuentra disponible para la asignación de practicantes.
- VII. **Carta de Asignación-Aceptación:** Documento inicial y de carácter institucional, que manifiesta el lugar al que el estudiante es asignado para realizar prácticas de inserción laboral temprana, así como prácticas profesionales, siendo su emisión exclusiva de la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social.
- VIII. **Reporte:** Documento en el cual el estudiante deberá informar sobre los aprendizajes más significativos, así como de las actividades específicas realizadas en sus prácticas profesionales.
- IX. **Carta de Término:** Documento emitido por la empresa o Institución para hacer constar que el estudiante finalizó sus prácticas profesionales en esa organización en cada ciclo.
- X. **Constancia de Término:** Documento que avala y acredita que el practicante ha cumplido con la obligación de realizar sus prácticas profesionales en todos los ciclos determinados para esa actividad, expedido por la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social.
- XI. **Eje Integrador de Prácticas Profesionales:** Elementos de organización e integración de los saberes, y orientación de las experiencias de aprendizaje; que, basados en las áreas de cada Licenciatura, habrán de fomentarse en los estudiantes de cada carrera.
- XII. **Unidades de Aprendizaje:** Asignaturas.
- XIII. **Plataforma:** Espacio virtual que tiene por objeto la administración de los documentos relativos a las prácticas profesionales.

Artículo 159.- Las prácticas profesionales en la Institución, tienen como objetivos:

- I. Aplicar en situaciones reales de laboratorio, laborales y sociales, los conocimientos, aptitudes y valores aprendidos en las Unidades de Aprendizaje.
- II. Incorporar a los estudiantes a lo largo de la carrera al trabajo práctico para analizar y resolver problemas de la realidad social y laboral con juicio crítico, científico y valores profesionales, cívicos y sociales.
- III. Formar profesionistas competentes integrados en el sector laboral y productivo de la sociedad.
- IV. Fortalecer la vinculación de las carreras de la Institución con los sectores productivos y de servicios para la construcción de proyectos de desarrollo de mutuo beneficio y para la sociedad.
- V. La realización de prácticas profesionales es de carácter obligatorio partiendo desde quinto grado para todos los planes de estudio.
- VI. La realización de prácticas profesionales es un requisito indispensable para el egreso y la titulación en cualquiera de las Licenciaturas de la Institución.

Artículo 160.- La realización de las prácticas no genera ninguna relación de tipo laboral con las organizaciones.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR
**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Artículo 161.- El número de horas que el estudiante deberá aplicar para acreditar sus prácticas profesionales a lo largo de su carrera son las siguientes:

LICENCIATURAS SEP				
ARQUITECTURA Y DISEÑO	HORAS	CUATRIMESTRE	TOTAL DE CUATRIMESTRES	HORAS POR CUATRIMESTRE
Licenciatura en Arquitectura	400	6°-7°	2	200
Licenciatura en Diseño Gráfico	400	6°-7°	2	200
CIENCIAS DE LA SALUD				
Licenciatura en Fisioterapia	900	7°-12°	6	150
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES				
HORAS	CUATRIMESTRE	TOTAL DE CUATRIMESTRES	HORAS POR CUATRIMESTRE	
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación	400	6°-7°	2	200
Licenciatura en Derecho	400	6°-7°	2	200
Licenciatura en Pedagogía	400	6°-7°	2	200
ECÓNOMICO-ADMINISTRATIVAS				
HORAS	CUATRIMESTRE	TOTAL DE CUATRIMESTRES	HORAS POR CUATRIMESTRE	
Licenciatura en Administración de Empresas	400	6°-7°	2	200
Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas	400	6°-7°	2	200
Licenciatura en Comercio Internacional	400	6°-7°	2	200
Licenciatura en Contaduría Pública	400	6°-7°	2	200
Licenciatura en Mercadotecnia	400	6°-7°	2	200
INGENIERÍAS				
HORAS	CUATRIMESTRE	TOTAL DE CUATRIMESTRES	HORAS POR CUATRIMESTRE	
Licenciatura en Administración de las Tecnologías de la Información	400	6°-7°	2	200
Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales	400	6°-7°	2	200
Licenciatura en Ingeniería Industrial y de Sistemas	400	6°-7°	2	200

**Capítulo XXX
DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS**

Artículo 162.- El Coordinador de Prácticas Profesionales y Servicio Social propondrán el programa del Eje Integrador de Prácticas Profesionales por Carrera, y la Dirección de Carreras será responsable de su aprobación.

Artículo 163.- Los programas de prácticas profesionales se sujetarán a las políticas y lineamientos que establezcan: la Institución, las prácticas profesionales, las organizaciones receptoras de prácticas, la NOM (Norma Oficial Mexicana) para las carreras en particular, los planes de estudio y programas de las Unidades de Aprendizaje.

Artículo 164.- La Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social tendrá la facultad y obligación de actualizar el listado de organizaciones, así como su estatus de acuerdo con lo realizado en cada ciclo escolar.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Artículo 165.- La Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social evaluará los proyectos de prácticas propuestos por las distintas organizaciones, con el propósito de: aceptarlos, rechazarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos, en caso necesario también debe ser avalado por el Coordinador Académico.

Artículo 166.- Los proyectos de prácticas profesionales podrán ser aceptados siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que la organización realice una propuesta formal de su proyecto a través de la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social o de la Coordinación Académica, en donde se especifiquen los siguientes rubros:
 - a) Sus generales, datos de contacto y horarios de atención.
 - b) La duración, al menos aproximada del proyecto en cuestión.
 - c) La descripción de actividades que los practicantes habrán de realizar en dicho proyecto.
 - d) Los días y horarios en los que los practicantes realizarán dichas actividades.
 - e) El perfil formativo y/o profesional del practicante que la organización requiere para el proyecto.
 - f) La(s) Carrera(s) Profesional(es) de la(s) que el proyecto necesita para su ejecución, así como la cantidad de practicantes que se requieren de cada una de ellas.
- II. Que tras la investigación que realicen la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, resulte verificable la existencia de la organización, y ésta realice actividades que no contravengan los valores y objetivos perseguidos por la Institución.
- III. Que la descripción de actividades se avenga con lo dispuesto en este reglamento; a efecto de que el practicante aproveche de forma efectiva la realización de sus prácticas de acuerdo con el área que le corresponda cubrir.

Artículo 167.- Los proyectos de prácticas serán rechazados por la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, cuando se percate de que el proyecto en cuestión no reúne alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 168.- Los proyectos de prácticas podrán ser modificados por la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, en el caso de que así lo requieran y previo acuerdo con la organización que los propuso.

Artículo 169.- Los proyectos de prácticas profesionales podrán ser suspendidos o cancelados en los siguientes casos:

- I. Cuando los receptores de prácticas lo soliciten.
- II. Cuando los receptores de prácticas no se ajusten a lo establecido en el convenio o programa respectivo.

**Capítulo XXXI
DE LOS SUPERVISORES**

Artículo 170.- Se establecerá la designación de supervisores de prácticas, del área disciplinar correspondiente.

Artículo 171.- Los Supervisores de Prácticas tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Informar de las fechas de la convocatoria de prácticas, así como dar inducción de este proceso a los estudiantes.
- II. Evaluar los espacios de prácticas en cuanto a su seguridad.
- III. Pedir retroalimentación a la organización sobre el desempeño del estudiante.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- IV. Dar seguimiento al proceso administrativo de inicio al fin de prácticas profesionales de cada practicante supervisado y emitirá la calificación correspondiente.

Capítulo XXXII**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

Artículo 172.- Rectoría General constituye la autoridad máxima para la dirección y conducción del Programa Institucional de Prácticas Profesionales (PROIPP) a través del Responsable del PROIPP, quien será en todo caso el Coordinador de Prácticas Profesionales y Servicio Social.

Artículo 173.- La Dirección de Control Escolar conducirá a través de la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, la operación del PROIPP.

Artículo 174.- La Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social de conformidad con esta reglamentación, dirigirá el PROIPP en su ámbito específico y establecerá los convenios correspondientes, apegándose a las necesidades y requerimientos previamente pactados por las organizaciones en conjunción con las propias de la Institución para con sus practicantes; así como evaluará el mismo.

Capítulo XXXIII**DE LA REALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

Artículo 175.- La realización de prácticas se desarrollará preferentemente dentro del periodo cubierto por el seguro de accidentes, que la Institución provee al practicante. Es posible la realización de prácticas profesionales fuera de ese periodo bajo estricta responsabilidad del practicante, deslindando de ello en todo momento a la Institución y a la organización.

Los estudiantes que realizarán las prácticas profesionales deberán solicitar a través de la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social su asignación a la plaza correspondiente. Para la correcta asignación de la plaza, éste atenderá a la adecuación del proyecto de prácticas previamente aceptado respecto del área de conocimiento que el estudiante tendrá que aplicar en el grado escolar en cuestión; dicha asignación se realizará bajo pleno conocimiento y conformidad del estudiante.

Artículo 176.- Una vez que el practicante haya sido asignado, ello se notificará a la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social quien tendrá la facultad y obligación de emitir la Carta de Asignación-Aceptación, en donde se especifique:

- I. Nombre de la organización, del proyecto y del responsable de recibir a los practicantes dentro de la misma.
- II. Nombre completo e ID del practicante asignado.
- III. Carrera y grado que cursa.
- IV. Número de horas que el estudiante asignado habrá de cumplir, y en su caso el período y/u horario en el que habrá de hacerlo.
- V. Nombre y firma del titular del área, acompañada del sello del departamento y la fecha de emisión de la carta.

Dicha carta será entregada de forma electrónica o física (a través de la Coordinación Académica), al estudiante para que se presente de inmediato en un lapso no mayor a 5 días ante el responsable de la organización, a efecto de recabar su nombre y firma, haciendo constar su plena incorporación al programa y la fecha de inicio de éste. Una vez recabada la firma del responsable, el estudiante subirá a plataforma en los tiempos establecidos su reporte de prácticas.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Artículo 177.- Cuando por causa no imputable al practicante se cancele o suspenda el programa, la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social podrá autorizar su reasignación a otra plaza, contabilizando en su caso, las horas dedicadas a aquel que se canceló o se suspendió. El practicante tendrá la obligación de notificar de inmediato lo anterior, y cualquier otra situación que ponga en riesgo el desarrollo de sus prácticas profesionales al Coordinador de Prácticas Profesionales y Servicio Social, para que éste a su vez realice su reasignación a alguna otra plaza disponible y en su caso emitir una nueva carta de asignación a la plaza determinada.

Artículo 178.- Los practicantes tendrán que subir a plataforma, en los tiempos establecidos en cada ciclo, el reporte de práctica según lo dicta el calendario escolar.

Artículo 179.- El Reporte de Prácticas Profesionales RC-JV-06 será individual y deberá llenarse por completo para ser aceptado.

Artículo 180.- Los practicantes asignados a cualquiera de los programas de prácticas recibirán de la organización en donde fueron asignados, la Carta de Término de Prácticas Profesionales que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y de las actividades encomendadas, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse en hoja membretada.
- II. Contar con firma autógrafa del responsable y sello de la organización.
- III. Incluir de manera expresa el número de horas realizadas por el practicante, así como el nombre e ID del mismo.

Los practicantes tienen la obligación de subir la Carta de Término de Prácticas Profesionales a la plataforma en el periodo establecido por la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, la cual llevará de forma exclusiva la contabilidad de la carga horaria cumplida por los practicantes y será quien así también expida la Constancia de Término de Prácticas.

Artículo 181.- La Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social tendrá la facultad y obligación de aceptar o rechazar cada uno de estos documentos, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos de validez establecidos en el presente instrumento, situación que expresará en la plataforma como una observación que justifique su decisión.

Artículo 182.- Derogado.

Artículo 183.- Derogado.

Capítulo XXXIV**RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES**

Artículo 184.- Al inicio del programa el practicante deberá asegurarse de:

- I. Atender a las fechas establecidas en el calendario escolar y convocatoria de prácticas.
- II. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado.
- III. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- IV. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la presentación de sus prácticas profesionales.
- V. Contar, por parte de la institución, organización o empresa en que presta sus prácticas profesionales, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- VI. Manifestar sus puntos de vista en relación con las prácticas profesionales que presta, ante las autoridades correspondientes en la Institución.
- VII. Recibir la constancia que acredite la realización de prácticas profesionales al término de estas.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Artículo 185.- Las obligaciones del practicante serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de prácticas profesionales, las autoridades de la Institución.
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación de prácticas profesionales.
- III. Inscribirse en los programas de prácticas profesionales aprobados por la autoridad competente.
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado y en la fecha que establece la Carta de Asignación.
- V. Asistir puntualmente a la organización que previamente le asignen para llevar a cabo sus prácticas profesionales.
- VI. Cumplir con las actividades que se asignen, dentro del horario y días que establezca su carta de asignación o al acuerdo en que llegue en la misma.
- VII. Observar, en lo conducente, las normas de la Institución o empresa receptora.
- VIII. Mostrar disciplina, responsabilidad y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- IX. Responsabilizarse por el cuidado y el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- X. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a las prácticas profesionales, actuando siempre como dignos miembros de la Institución.
- XI. Cuidar la imagen de la Institución, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación de las prácticas profesionales.
- XII. Asistir a eventos de apoyo a los programas de prácticas profesionales que convoquen las autoridades universitarias.
- XIII. Subir a plataforma la documentación que justifique la realización de sus prácticas.
- XIV. Participar en las actividades de capacitación anteriores a la prestación de prácticas profesionales, cuando los programas así lo requieran.
- XV. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Capítulo XXXV**DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

Artículo 186.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los practicantes dará lugar a las medidas administrativas de carácter correctivo establecidas por el Comité Disciplinar.

Las organizaciones, podrán realizar la amonestación en privado, el apercibimiento por escrito y solicitar fundada y motivadamente la baja del programa del practicante a la Coordinación de Prácticas Profesionales, quien resolverá y notificará su determinación a este último.

Artículo 187.- El practicante será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su práctica profesional en la fecha señalada en la Carta de Asignación.
- II. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, durante la prestación de las prácticas profesionales.
- III. No cumpla con las actividades asignadas.
- IV. Deje injustificadamente o inconclusas las actividades del programa.
- V. Cuando alguna autoridad universitaria competente lo determine como sanción.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****Título V****EGRESO, CERTIFICACIÓN RESGUARDO DE EXPEDIENTES.****Capítulo XXXVI****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 188.- Al concluir el plan de estudio, todo Estudiante debe cubrir la cuota del trámite de egreso.

Artículo 189.- El tiempo de entrega del certificado parcial o total será de 4 a 6 meses, posteriores a la fecha en que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en los procedimientos de la institución.

Artículo 190.- La Universidad tiene la obligación de resguardar la documentación de los estudiantes por un periodo de 10 años, contado a partir del egreso del estudiante o de su baja académica. Una vez transcurrido el periodo descrito en el párrafo anterior, la Universidad no se hará responsable de la documentación del estudiante ya que será destruida.

Capítulo XXXVII**DE LAS GRADUACIONES**

Artículo 191.- El acto académico es la ceremonia en la cual la Institución da a conocer a la sociedad de manera formal la culminación de los estudios de los estudiantes pertenecientes a una generación.

Artículo 192.- El acto académico en el que tendrá lugar la graduación será convocado por el Director Académico en coordinación con la Coordinación de Identidad Estudiantil, en tiempo, lugar y forma, se comunicará a los interesados oportunamente.

Artículo 193.- La Institución no se hace responsable de la organización, representación y costo de otro tipo de ceremonias y eventos sociales, religiosos y de cualquier otra índole que se relacione con la graduación de los estudios de los estudiantes.

Artículo 194.- Los requisitos que deberá cubrir todo estudiante miembro de una generación para tener derecho a graduarse, son los siguientes:

- I. Tener concluidos todos los ciclos escolares y acreditados todas las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios correspondiente.
- II. Estar al corriente en todos sus pagos y trámites administrativos: documentación escolar, pago de cuotas, adeudos con la Biblioteca y cualquier otro compromiso que hubiera adquirido con la Institución.
- III. Realizar el pago de derechos de graduación correspondiente.
- IV. Haber concluido los niveles de idiomas requeridos por la carrera y contar con su acreditación del Centro de Lenguas correspondiente.
- V. Haber terminado las horas de práctica profesional determinadas por el reglamento de prácticas profesionales.

Artículo 195.- La Dirección Académica en coordinación con el Comité Organizador determinará la persona que fungirá como padrino de la generación. La generación graduada, si así lo desea, podrá proponer una terna de candidatos a consideración del Comité mencionado, quien determinará si la candidatura procede. Los candidatos deberán ser un profesionista reconocido socialmente por su capacidad y valores éticos, identificado con los valores del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****Título VI
DE LA TITULACIÓN****Capítulo XXXVIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 196. La titulación y obtención de grado académico, representa la fase final del proceso académico del Egresado e implica el otorgamiento del diploma o grado a quienes cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 197. Es obligación del Egresado al iniciar su proceso de graduación, concluirlo satisfactoriamente hasta haber obtenido el grado correspondiente y la cédula profesional.

Artículo 198. Es responsabilidad del Egresado, realizar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Profesiones para que, al cumplir con los requisitos establecidos por ésta, le sea expedida la cédula profesional; así como la expedición de esta ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

Artículo 199. El plazo para la obtención del diploma o el grado correspondiente será de dos veces la duración total del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción a los estudios profesionales de que se trate y con base en la trayectoria ideal o promedio que señale el proyecto curricular respectivo.

En caso de que el Egresado presente una interrupción de estudios en su trayectoria académica, el lapso de ésta no contabilizará para efecto de presentar la evaluación profesional, siempre y cuando no exceda de tres años consecutivos.

**Capítulo XXXIX
PROCESO DE TITULACIÓN**

Artículo 200.- Los trámites para la titulación se llevarán a cabo en la Dirección de Control Escolar. En esta área se proporcionará al Egresado información sobre su situación académica y sobre los requisitos que debe cubrir.

Artículo 201.- El Egresado deberá pagar la cuota correspondiente, según la opción de titulación, que incluye:

- I. Solicitud de autorización de la modalidad de titulación.
- II. Toma de protesta.
- III. Título.
- IV. Registro del certificado total y título electrónico.

Artículo 202.- Habiéndose cubierto los requisitos, el Egresado esperará la autorización del Coordinador del Programa. Se avisará oportunamente al Egresado la fecha de presentación de la evaluación profesional o la toma de protesta solemne, según corresponda.

Artículo 203.- El tiempo de entrega del Título Profesional o Grado Académico será de 6 a 8 meses, posteriores a la fecha en que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en los procedimientos de la institución.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****Capítulo XL
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TITULACIÓN**

Artículo 204.- Cada programa académico debe contar con un Comité de Titulación, el cual se integrará de la siguiente manera, de acuerdo con los criterios determinados por cada Coordinación:

- I. Un Presidente (el Coordinador del Programa).
- II. Tres Vocales, (Docentes del Programa).
- III. Un Secretario (Docente del Programa).

**Capítulo XLI
DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA
OPCIONES DE TITULACIÓN**

Artículo 205.- Para obtener el título de Licenciatura el Egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad de las materias cubriendo los créditos establecidos en el programa académico correspondiente.
- II. Acreditar la liberación del servicio social según lo previsto por la normatividad universitaria vigente.
- III. Acreditar la liberación de las prácticas profesionales según lo previsto por la normatividad universitaria vigente.
- IV. Acreditar los niveles de idiomas correspondientes.
- V. Cubrir el pago de cuotas vigentes por concepto de trámites de titulación.
- VI. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables según la modalidad de titulación establecida para el programa académico del que se trate.
- VII. El Egresado deberá entregar la documentación establecida por la Institución incorporante para dicho trámite.

Artículo 206.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por modalidad de titulación la opción para obtener el grado, que permita al Egresado demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional. Se reconocen como modalidades de titulación las siguientes opciones:

I. Estudios de Maestría.

- a) En los casos en los que se aplique esta opción, el Comité de Titulación deberá avalar y aprobar (desde antes de iniciar a estudiar la maestría) la pertinencia de los estudios de maestría efectuados de acuerdo con lo expresado en las fracciones del presente artículo. El visto bueno será expresado en la solicitud de titulación firmada por el Presidente del Comité de Titulación. Cuando se cumpla el requisito se asienta en un acta de titulación el nombre del programa académico cursado, la Institución que lo impartió y el lapso en el que se cumplieron los créditos, promedio y tiempo señalados.
- b) Para que se valide la modalidad de la maestría, el Egresado debe presentar a Control Escolar (en memoria USB):
 - Oficio en el que se otorgó el RVOE a la maestría.
 - Ficha técnica de la maestría, descargada del sitio Web de la SEP.
 - Plan de estudios que contenga asignaturas, créditos y horas.
 - Contenido temático de cada una de las asignaturas.
 - Carta de aceptación a la maestría emitida por la institución que lo imparte.
- c) Para obtener el título de Licenciatura por esta modalidad, deberá tener el 50% de los créditos aprobados de la maestría.
- d) Procedimiento:

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

- Contar con certificado total de la licenciatura.
- Presentar a Control Escolar lo requerido en el inciso "b" de este apartado.
- Presentar el certificado parcial de la maestría.
- Presentar la solicitud de titulación firmada por el Presidente del Comité en donde se otorgó visto bueno a la modalidad de titulación por maestría.

II. Tesis

- a) El Egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante la elaboración y presentación de una Tesis; ésta es un escrito que cumpla con los lineamientos establecidos por la Coordinación del Programa y en el que se demuestre el logro, profundización e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.
- b) El Comité de Titulación deberá avalar el tema (desde antes de iniciar el trabajo).
- c) El Egresado debe:
 - Elegir un Director de Tesis dentro de las opciones que la Coordinación del Programa le oferta.
 - Recibir asesorías. (Éstas tienen un límite marcado por la Coordinación del Programa).
 - Llenar el formato de autorización de Tesis y recabar las firmas necesarias. Éste se entrega a Control Escolar junto con los ejemplares de Tesis.
 - Presentar (a Control Escolar) 5 tantos, impresos. (Nunca imprimir antes de tener la autorización de Tesis).
- d) El Comité de Titulación revisa la Tesis en un lapso de dos meses.
- e) Control Escolar agenda fecha para la presentación del producto, cuidando la disponibilidad del Comité de Titulación.
- f) El Coordinador del Programa cita al Egresado para presentar su trabajo.
- g) El Egresado presenta la Tesis.
- h) El Comité de Titulación al final de la presentación delibera la calificación, la cual se plasma en el Acta de Titulación y se firma.

III. Proyecto Integrador

- a) El Egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante la presentación de un Proyecto Integrador, que incluirá un informe escrito, que cumpla con los lineamientos establecidos por la Coordinación del Programa y en el que se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.
- b) El Comité de Titulación deberá avalar el tema (desde antes de iniciar el trabajo); posteriormente, el mismo Comité evalúa el informe presentado, constatando la veracidad y autoría de este.
- c) El Egresado debe presentar en electrónico el Proyecto Integrador al Coordinador del Programa, cumpliendo los lineamientos entregados por la misma Coordinación.
- d) El Comité de Titulación revisa el Proyecto Integrador en un lapso de un mes.
- e) Control Escolar agenda fecha para la presentación del producto, cuidando la disponibilidad del Comité de Titulación.
- f) El Coordinador del Programa cita al Egresado para presentar su trabajo.
- g) El Egresado presenta su Proyecto Integrador.
- h) El Comité de Titulación al final de la presentación delibera la calificación, la cual se plasma en el Acta de Titulación y se firma.

IV. Excelencia Académica

- a) El Egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante Excelencia Académica, siempre y cuando el promedio general de todas sus calificaciones durante la

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

licenciatura sea igual o mayor a 9.5 (nueve punto cinco).

- b) Para tener derecho a esta modalidad deberá haber aprobado todas las materias en periodo ordinario; y
- c) No haber interrumpido sus estudios de licenciatura.

V. Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL).

- a) El Egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).
- b) Esta opción aplica sólo si CENEVAL cuenta con el instrumento para evaluar el programa educativo del que desea titularse.
- c) El egresado debe cumplir con el 100% de los créditos de la licenciatura antes de aplicar el examen.
- d) El resultado del examen deberá ser satisfactorio o sobresaliente.
- e) El egresado de ciencias de la salud lo puede aplicar durante Servicio Social, pero podrá detonar el trámite de titulación hasta que haya liberado el mismo.
- f) El resultado de examen tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de aplicación;
- g) Dentro de esa vigencia, el egresado, debe iniciar el proceso de titulación con el 100% de los requisitos que la institución solicita.

**Capítulo XLII
DE LA TITULACIÓN DE MAESTRÍA
OPCIONES DE TITULACIÓN**

Artículo 207.- Para obtener el titulado de maestría, el Egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad de las materias cubriendo los créditos establecidos en el plan de estudios de programa académico correspondiente.
- II. Cubrir el pago de cuotas vigentes por concepto de trámites de titulación.
- III. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables según la modalidad de titulación establecida para el programa académico correspondiente.
- IV. El Egresado deberá entregar la documentación establecida por la Institución incorporante para dicho trámite.
- V. Debe tener aprobada su modalidad de titulación por el Comité de Titulación.

Artículo 208.- Se reconocen como modalidades para la obtención del grado, las siguientes opciones:

I. Tesis

- a) El Egresado de un programa académico podrá obtener su título de grado mediante la elaboración y presentación de una Tesis; ésta es un escrito que cumpla con los lineamientos establecidos por la Coordinación del Programa y en el que se demuestre el logro, profundización e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.
- b) El Comité de Titulación deberá avalar el tema (desde antes de iniciar el trabajo).
- c) El Egresado debe:
 - Elegir un Director de Tesis dentro de las opciones que la Coordinación del Programa le oferta.
 - Recibir asesorías. (Éstas tienen un límite marcado por la Coordinación del Programa).
 - Llenar el formato de autorización de Tesis y recaba las firmas necesarias. Éste se entrega a

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Control Escolar junto con los ejemplares de Tesis.

- Presentar (a Control Escolar) 5 tantos, impresos. (Nunca imprimir antes de tener la autorización de Tesis).
- d) El Comité de Titulación revisa la Tesis en un lapso de 60 días hábiles posteriores a la recepción de está.
- e) El Coordinador del Programa agenda fecha para la presentación del producto, cuidando la disponibilidad del Comité de Titulación.
- f) El Coordinador del Programa cita al Egresado para presentar su trabajo.
- g) El Egresado presenta la Tesis.
- h) El Comité de Titulación al final de la presentación delibera la calificación, la cual se plasma en el Acta de Titulación y se firma.

II. Proyecto Integrador

- a) El Egresado de un programa académico podrá obtener su título de grado mediante la presentación de un Proyecto Integrador, que incluirá un informe escrito, que cumpla con los lineamientos establecidos por la Coordinación del Programa y en el que se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.
- b) El Comité de Titulación deberá avalar el tema (desde antes de iniciar el trabajo); posteriormente, el mismo Comité evalúa el informe presentado, constatando la veracidad y autoría del mismo.
- c) El Egresado debe presentar en electrónico el Proyecto Integrador al Coordinador del Programa, cumpliendo los lineamientos entregados por la misma Coordinación.
- d) El Comité de Titulación revisa el Proyecto Integrador en un lapso de 30 días hábiles posteriores a la recepción de este.
- e) El Coordinador del Programa agenda fecha para la presentación del producto, cuidando la disponibilidad del Comité de Titulación.
- f) El Coordinador del Programa cita al Egresado para presentar su trabajo.
- g) El Egresado presenta su Proyecto Integrador.
- h) El Comité de Titulación al final de la presentación delibera la calificación, la cual se plasma en el Acta de Titulación y se firma.

III. Excelencia Académica

- a) El Egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante Excelencia Académica, siempre y cuando el promedio general de todas sus calificaciones durante la maestría sea mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) para maestrías impartidas en Lamar y mayor o igual a 8.0 (ocho punto cero) para Estudiantes de maestría que tienen sus estudios trancos en otra institución educativa.
- b) Para tener derecho a esta modalidad deberá haber aprobado todas las materias en periodo ordinario; y
- c) No haber interrumpido sus estudios de maestría.

Artículo 209.- Derogado.

Artículo 210.- Derogado.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR**REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA SEP
MODALIDADES: ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****TRANSITORIOS**

Primero. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. Todo lo no previsto por el presente reglamento, será sancionado por las autoridades correspondientes del Centro Universitario Guadalajara LAMAR, en tanto no contravengan ninguna disposición vigente aplicable al caso en particular.

Tercero: El desconocimiento de este reglamento no es argumento para que no sean aplicables las sanciones mencionadas en el apartado correspondiente.

Cuarto. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de este.